

# Comisión Nacional de los Derechos Humanos

## **RECOMENDACIÓN 77/1991**

México, D.F., a 9 de septiembre de 1991

ASUNTO: Caso de IMPULSORA DE SERVICIOS MUSEL, S.A.

C. Lic. Roberto Albores Guillén,

Delegado del Departamento del Distrito federal en Venustiano Carranza,

Presente

Muy distinguido Sr. Delegado:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos segundo y quinto, fracción VII del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el expediente de la negociación Impulsora de Servicios Musel, S.A., propietaria de los Baños Públicos "Santo Tomás", y vistos los

## I. - HECHOS

Mediante escrito de fecha 18 de marzo de 1991, el Sr. Germán Rivas de la Torre, representante legal de Impulsora de Servicios Musel, S. A., solicitó la intervención de esta Comisión Nacional, manifestando que el 8 de febrero de 1989, fueron clausurados los baños públicos denominados "Santo Tomás", con domicilio en Anillo de Circunvalación No. 1006, colonia Merced, centro de esta ciudad, por parte de la Delegación Venustiano Carranza del Departamento del Distrito Federal, con lujo de fuerza, por personas armadas con metralletas y personal policiaco, sin fundamento ni motivación alguna.

Que a pesar de las múltiples gestiones que el señor Rivas de la Torre ha realizado ante las autoridades de la delegación Venustiano Carranza del Departamento del Distrito Federal, hasta la fecha se han negado a fundamentar y explicar el cierre del negocio antes citado y, desde luego, a los sellos de clausura.

#### II. - EVIDENCIAS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos pudo allegarse, entre otras evidencias para acreditar la emisión de la presente Recomendación, copia del acta de clausura No. 725, de fecha 8 de febrero de 1989, ejecutada a las 18:25 horas por personal de esa Delegación.

En el acta de clausura se observaron las siguientes irregularidades:

a) En el ángulo superior derecho únicamente aparece el número del acta de clausura, sin que se lean las anotaciones respectivas en los aspectos destinados a los siguientes rubros:

"Expediente número", "oficio número" y "de fecha".

- b) En el cuerpo del acta de clausura no aparece la causa por la cual se procedió al cierre de la negociación.
- c) Asimismo, aparece una leyenda que a la letra dice: "... y en cumplimiento de la orden arriba indicada, dictada por la Unidad Jurídica y de Gobierno procedí aclausurardicho (a) establecimiento". Como se puede apreciar, en el acta de mención no aparecen dichos datos.
- d) No se fundamentó ni se motivó el acta de clausura No. 725, de fecha 8 de febrero de 1989.

Asimismo, mediante oficio No. 3349, de fecha 17 de abril de 1991, este organismo solicitó al Supervisor General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, información relativa a los hechos narrados por el quejoso Germán Rivas, ya que en ellos hacía referencia a la participación de personal de esa Procuraduría en el operativo instrumentado en el área de "La Merced", conjuntamente con las autoridades delegacionales en Venustiano Carranza el día de los hechos.

Mediante oficio 328.01-495/91, de 28 de mayo de 1991, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal contestó, en relación a nuestro oficio 3349, negando su participación en el multicitado operativo, ya que en su parte medular señala:

...que dicha determinación fue tomada por la Delegación del Departamento del Distrito Federal en Venustiano Carranza, y que ello no se originó con base en denuncia penal alguna en las Agencias Investigadoras adscritas a la Delegación Regional Venustiano Carranza en contra del Sr. Germán Rivas de la Torre.

Asimismo, mediante oficio 3350, de fecha 17 de abril de 1991, se solicitó información a la Delegación que usted representa, en relación con los hechos ya mencionados. Posteriormente. en oficio No. 261 del 11 de junio de 1991, suscrito por el Lic. Homero Tovilla Cristiani, Subdelegado Jurídico y de Gobierno, dió respuesta a nuestro diverso, sin aportar los datos que le fueron solicitados en relación con la fundamentación y motivación de la clausura de la negociación aludida.

Siguiendo la política de amigable composición de esta Comisión Nacional, personal de la misma se entrevistó con usted, y como resultado de dicha

plática, usted tuvo a bien girar sus apreciables órdenes para que el problema fuera tratado con el Lic. Homero Tovilla Cristiani, Subdelegado Jurídico y de Gobierno.

Al abocarse al estudio del problema, el prenombrado servidor público, mediante tarjeta informativa de julio de 1 991, señaló a la superioridad lo siguiente: "Por lo anterior, considerando la petición formulada y los compromisos hechos por el interesado, que fortalecerían las medidas adoptadas por autoridades de esta Delegación para el mejoramiento urbano de la Merced, a juicio de esta Subdelegación de Gobierno debe abrirse el giro comercial de referencia".

Firma ilegible al calce.

### III. - SITUACION JURIDICA

Hasta la fecha, la negociación denominada Baños Públicos "Santo Tomás", permanece clausurada, con base en el acta de clausura que en obvio de repetición se reproduce íntegramente en este punto.

#### IV. - OBSERVACIONES

Del estudio practicado y de las evidencias con que cuenta esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, se desprende que, el día 8 de febrero de 1989 el Inspector de Reglamentos, adscrito a la Delegación Venustiano Carranza del Departamento del Distrito Federal, carácter que acreditó con la credencial No. 4708, expedida por la Subdirección de Personal, procedió a la clausura de la negociación aludida sin haber motivado y fundado dicho acto de autoridad.

A pesar de las múltiples gestiones realizadas por este organismo en beneficio del quejoso y en reconocimiento por parte de la autoridad en el sentido de que el giro comercial debe abrirse, ello no ha sucedido hasta la fecha sin causa justificada.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a usted, Sr. Delegado, con todo respeto, las siguientes:

#### V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se proceda de inmediato a la apertura de la negociación denominada Baños Públicos "Santo Tomás", ubicada en Anillo de Circunvalación No. 1006, col. Merced, centro de esta ciudad de México, D. F., delegación Venustiano Carranza.

SEGUNDA.- Previo estudio, sea indemnizada laempresa Impulsorade Servicios Musel, S. A., propietaria de la negociación de referencia, por los daños y perjuicios sufridos con motivo de la precipitada e ilegal clausura.

TERCERA.- De conformidad con el acuerdo No. 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea notificada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de esta notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION